

18865

ORDEN de 10 de julio de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ibeas de Juarros, provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ibeas de Juarros, provincia de Burgos, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los informes favorables de IRYDA, Ayuntamiento y Hermandad;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12, 22 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ibeas de Juarros, provincia de Burgos, por el que se consideran

Vías pecuarias necesarias

Cañada de Fuentetia.—Segundo tramo: Anchura legal, 20 metros.

Cañada del camino real.—Anchura legal, 75,22 metros.

Colada de Valhondo.—Primer tramo: Anchura legal, 6 metros.

Vías pecuarias excesivas

Cañada Fuentetia.—Primer tramo: Anchura legal, 75,22 metros, que se reducirá a 20 metros; tercer tramo: Anchura legal, 50 metros, que se reducirá a 20 metros.

Colada de Valhondo.—Segundo tramo: Anchura legal, 50 metros, que se reducirá a 12 metros.

Segundo.—No tomar en consideración el escrito de la Jefatura Provincial de Carreteras de Burgos.

Tercero.—Dejar en suspenso la reclamación de doña Luisa Hernando Valero, ya que pueden aparecer nuevos datos que determinen la existencia de otras vías pecuarias en el término de Ibeas de Juarros, lo que supondría llevar a cabo una modificación de la clasificación actual.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación de fecha 28 de enero de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal, hubiese además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

18866

ORDEN de 10 de julio de 1975 por la que se aprueba la cuarta modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Guadarrama, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Guadarrama, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12, 22 y 23, del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Guadarrama, provincia de Madrid, por el que se consideran

Vías pecuarias necesarias

Colada de Guadarrama al descansadero de San Juan.—Tiene una anchura variable que será delimitada en el acto de su reglamentario deslinde, sin que se proponga variación alguna respecto a su vigente clasificación.

Colada de la Calleja de los Pradillos.—Al igual que en la anterior su anchura es variable y se determinará mediante su reglamentario deslinde, ateniéndose a los antecedentes existentes, no variando su actual modificación.

Colada de las Cabezuelas.—A esta colada de Las Cabezuelas le fué asignada la letra A como primera vía pecuaria del grupo compuesto por las clasificadas como excesivas. Sin embargo, la Orden ministerial de 10 de junio de 1967 modificó su clasificación declarándola necesaria con toda su anchura legal de 12,54 metros y, ratificando las razones que aconsejaron tal modificación, se mantiene como necesaria para el tránsito la citada anchura. Comprobada su verdadera longitud resulta ser realmente unos 2.250 metros conforme puede apreciarse en el croquis rectificado del proyecto.

Vías pecuarias innecesarias

Vereda del Estepar.—Esta vía pecuaria queda cortada por la construcción de la autopista de peaje, sin posibilidades de tránsito ganadero, por lo que se declara innecesaria, si bien, al realizar su deslinde para la reglamentaria enajenación de los terrenos sobrantes, se facultará a la Comisión oficial de Deslinde para que, a la vista de las posibles necesidades de paso y servidumbre de las fincas afectadas, deje establecido el paso que a su juicio pueda ser necesario, excluyéndose éste de la enajenación, en la determinación de las parcelas sobrantes que resulten del deslinde.

Vereda del Colmenar y Jarosa.—Esta vía pecuaria al igual que la anterior queda cortada por la autopista de peaje, por cuya razón no puede ser utilizada para el tránsito de ganados al abrevadero de la Jarosa y por tanto se declara innecesaria en su totalidad, incluido el Descansadero.

No obstante, teniendo en cuenta la posible necesidad de conservar la servidumbre a algunas fincas colindantes que podrían verse privadas de acceso al ser enajenados en su totalidad los terrenos de este bien de dominio público, se faculta a la Comisión de Deslinde que en su día realice la reglamentaria parcelación, para que estudie tal problema, de los servicios de paso que lleve anejos, para que sean determinados éstos, si procediese, excluyéndolos de la parcelación.

Vereda de la Fuente de San Sebastián.—Esta vía pecuaria es la tercera que queda cortada por la autopista de peaje, sin posibilidad de tránsito para el ganado, declarándose innecesaria, aunque facultándose a la Comisión de Deslinde para que al determinar su parcelación pueda ser respetado un paso o servidumbre para acceso de las propiedades que pudieran precisarle, si se comprobase esta circunstancia.

Vías pecuarias excesivas

Cañada Real de Merinas.—Le corresponde una anchura legal de 75,22 metros, pero la primera modificación declaró excesivo el tramo comprendido entre la CN-VI y la divisoria del término de Collado Mediano, reduciendo la anchura a 20,89 metros equivalente a 25 varas.

Se reduce la cañada en todo el recorrido que tiene dentro de esta jurisdicción de Guadarrama, conservando para el tránsito del ganado una anchura media de 20 metros, con las siguientes determinaciones, excepciones y aclaraciones.

Desde su entrada en el término, procedente del Puente del Herreño, al paso útil quedará establecido, en su deslinde, al este de la carretera de Galapagar, con anchura de 20 metros contados a partir del borde exterior del firme de la carretera quedando hasta la linde de las propiedades colindantes de la Provincia Agustiniana del Santísimo Nombre de Jesús, del Instituto de Sordomudos «Ponce de León y doña María de las Mercedes Marsal Monzón».

Al llegar a su encuentro con la autopista de peaje seguir continúa a ésta por el lado Sur, o sea, con dirección a Madrid hasta encontrar el paso inferior del punto kilométrico 2,025, ya en el término municipal de Alpedrete.

Esta faja paralela y contigua a la autopista tendrá un mínimo de 15 metros de anchura y sus laterales estarán dotados de vallas metálicas de suficiente solidez para encauzar el tránsito ganadero, en evitación de que éste pudiera desmandarse.

Una vez cruzada la autopista, quedará establecido el paso con anchura de 20 metros, como mínimo, con dirección inversa hasta llegar al encuentro con el paso subsistente de 20,89 metros, fijados por Orden ministerial de fecha 10 de junio de 1967 y posterior deslinde y enajenación del sobrante.

Con todo ello, queda absorbido el antiguo Descansadero de la Casa del Duende.

La clasificación de excesiva con reducción de anchura a 20,89

metros, determinada por la Orden precitada, se mantiene hasta llegar a la divisoria con el término de Collado Mediano, conforme queda descrita en el proyecto de la primera modificación.

En el tramo de cañada que discurre entre el término de Collado Mediano y este de Guadarrama, como lleva por eje la línea divisoria y sólo corresponde a este término una amplitud de 37,61 metros, se conservará como paso útil dentro de esta jurisdicción solamente una anchura de 10 metros, quedando subsistentes los 37,61 metros del término de Collado Mediano hasta tanto se modifique en el mismo su clasificación y fuera igualmente reducida su anchura si así procediese.

Por último, con referencia al tramo de esta Cañada Real que cruza el término de Guadarrama por el paraje de las Aguardenierías en el alto del Guadarrama, entre los términos de Los Molinos y El Espinar, queda reducido a una anchura de 20 metros.

Cordel de Valladolid.—Le corresponde una anchura legal de 37,61 metros, si bien la tercera modificación dejó reducida ésta a 12 metros desde su comienzo (al entrar en el término de Guadarrama, procedente del de Alpedrete) hasta el descansadero de Las Angustias. Dicho descansadero ya quedó clasificado como innecesario, aumentándose actualmente su superficie enajenable, ya que al cruzarla el Cordel de Valladolid y reducir la anchura de éste a 12 metros se incrementa el terreno sobrante en una faja de 25,61 metros en toda la longitud en que le atraviesa el cordel.

En la actualidad se encuentra parcelado y edificado en su mayor parte, por lo que procede su deslinde para efectuar las legalizaciones de todas las parcelaciones intrusas, en la forma que reglamentariamente corresponda.

A la salida del descansadero de referencia continúa el cordel por el itinerario descrito en su primera clasificación, reduciéndose su anchura legal en todo su tramo final, hasta penetrar en el término de El Espinar, y dejándola en 20 metros de paso útil, una vez deslindados y enajenados los terrenos excesivos.

Cordel de los Navarros o de La Laguna.—Su anchura legal es de 37,61 metros hasta el sitio de Los Navarros y se reduce a 10 metros útiles. El indicado lugar, en donde se bifurca en dos ramales, no sufre alteración respecto a su clasificación vigente, y desde dicho punto continuará la vía pecuaria conforme está descrita en el proyecto primitivo.

Los 10 metros a que se reduce este cordel se mantendrán igualmente a su paso por el descansadero de Las Porterizas, el cual se declara innecesario y enajenable en toda su extensión, excepción hecha del referido paso de los 10 metros en que se conservará la anchura del cordel.

Cordel de la Calleja de los Pollales.—Tiene una anchura legal de 37,61 metros, excepto en los tramos a que se hace expresa citación en el proyecto de clasificación inicial. Reduciéndose su anchura a 10 metros en todo aquel recorrido en que éstos sean superados, procediéndose a la enajenación de las superficies excesivas, incluyendo entre éstas los terrenos del descansadero del Basillo.

Vereda del atajo vecinal de Collado Mediano.—Mantendrá su clasificación vigente, aprobada por Orden ministerial de 10 de febrero de 1970, según la cual quedó reducida a 8 metros de anchura útil.

Cordel de La Serranilla.—Se considera como vía pecuaria excesiva con reducción de su anchura a 20 metros en todo su primer tramo, que es común con el cordel de Valladolid, desde el paraje de las Aguardenierías hasta el de las Angustias, y desde su entrada en el descansadero de las Angustias hasta el término de Collado Mediano, se reducirá a un mínimo de 10 metros, con inclusión, en ambos tramos, de todos los descansaderos y ensanchamientos que le son comunes, cuyos terrenos serán reglamentariamente enajenables.

Cordel del Toril.—De acuerdo con su actual clasificación le corresponde una anchura de 37,61 metros, los cuales se consideran excesivos, reduciéndose su anchura a 20 metros, pero como quiere que en unas dos terceras partes de su recorrido lleva como eje la divisoria del término municipal Los Molinos, y sólo corresponde a la jurisdicción de Guadarrama una amplitud de 18,80 metros, se limitará la reducción en este tramo a 10 metros, hasta tanto se estudie la actualización de la clasificación en el término contiguo.

Cordel de Puerta de Hierro, por las Eras de San Roque.—Se mantienen todas las características y circunstancias que se reflejan en el primitivo proyecto de clasificación, hoy vigente, pero su anchura se reduce en todo su recorrido y desde su comienzo a un mínimo de 10 metros, cuya determinación se fijará en el deslinde, si bien parece aconsejable que en el tramo que lleva como límite la tapia de la derecha de abajo quede el paso útil que ha de mantenerse junto a dicha tapia para independizar el tránsito ganadero de la circulación rodada en la carretera de El Escorial, al menos en el trayecto de referencia. Los terrenos que resulten sobrantes, pese a las intrusiones ya reconocidas en la actual clasificación, será enajenados reglamentariamente.

Vereda de Alpedrete y de Los Herrenes de Esteban López.—Su anchura legal de 20,89 metros se reduce en todo su recorrido a 10 metros.

Colada de La Mata a Los Cercados de la Vera.—Mantendrá su actual clasificación por considerarla ajustada a sus actuales necesidades y servicios.

Vereda de La Vega.—Se mantiene su reducción a 10 metros.

Vereda de los Pajares de los Boquerones.—Se mantiene su reducción y anchura a 10 metros en todo su recorrido, modificándose únicamente la clasificación del descansadero de Los Boquerones, el cual se declara innecesario en toda su extensión.

Vereda de la Portera de Prado Alderete.—Esta vía pecuaria, que fué relacionada en el proyecto inicial con la letra E, quedó descrita con la denominación de «Vereda y Camino» que aparta de la carretera de La Coruña en las proximidades del Molino del Rey, pero considerando tal denominación no permite su exacta localización, se le da el nuevo nombre con que figura epigrafiada. Se mantiene su vigente clasificación con reducción de anchura a 7 metros.

Colada del Molino del Rey.—Conservará su clasificación actual, facultándose a la Comisión de Deslinde que en su día se constituya para establecer el mínimo de anchura que deba subsistir para el paso y, consecuentemente, los terrenos sobrantes que resulten para enajenación.

Cordel de la Portera, de la dehesa de arriba a monte pinar.—El itinerario y situación descrito en su vigente clasificación no sufre alteración alguna, si bien se reduce su anchura a un mínimo de 10 metros, resultando un sobrante enajenable que será determinado en su reglamentario deslinde.

Vereda del camino de Los Molinos y Canto de la Pata.—Se localiza junto a la divisoria de la jurisdicción de Los Molinos y, conforme se indica en su descripción del primitivo proyecto, se desprende del descansadero de El Soto, perteneciente al cordel de La Serranilla. Le corresponde una anchura legal de 20,89 metros, que se reducirá a 10 metros. Hay que aclarar que, puesto que el citado descansadero de El Soto queda clasificado como innecesario, habrá que determinar en su parcelación un paso de 10 metros para dejar enlazada esta vereda que se describe con el Cordel de La Serranilla.

Vereda del atajo de Los Picutos.—Descrita en el proyecto primitivo con el nombre de «Camino y Vereda del Atajo». Se reduce su anchura legal de 20,89 metros a un mínimo de 5 metros, obligados por el margen de las construcciones realizadas, si bien en su parcelación general se mantendrá el criterio de conservar como paso útil una anchura de 10 metros en todo el trayecto que no esté cercado.

Vereda del Prado de Luis.—Mantiene su clasificación actual con un sobrante en su anchura de 15,89 metros.

Cordel y camino de Los Labajos.—Se conservan todas las características descritas en su clasificación vigente, con la única modificación de dejar reducida su anchura legal de 37,61 metros a una colada de 10 metros, siempre que los cerramientos a que se alude en el proyecto primitivo permita dejar dicha amplitud.

Vereda del Molinillo y camino de Guadarrama-Alpedrete.—Se mantiene su vigente clasificación de excesiva, con reducción de su anchura a 10 metros.

Vereda de La Tejera.—Su clasificación vigente no sufre ninguna variación.

Vereda que desde Puerta de Hierro va a la Portera de la Llanada.—Se mantiene su clasificación actual de excesiva, con reducción de su anchura a 10 metros.

Segundo.—En todo lo no afectado por la presente modificación, dejar subsistentes las clasificaciones aprobadas por Orden ministerial de fechas 11 de febrero de 1958, 10 de junio de 1967, 10 de febrero de 1970 y 22 de mayo de 1970.

Tercero.—Gestionar de «Iberpistas, S. A.» el cumplimiento de la obligación de realizar las correspondientes obras en la autopista de Villalba a Villacastín, con objeto de dar continuidad a las vías pecuarias cuyo tránsito ha quedado interrumpido.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de modificación de la clasificación de fecha 29 de febrero de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 10 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.